

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerdido contra un acuerdo de esa Comisión provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Lopez Mesia pidió autorización al Ayuntamiento de Cerdido, provincia de la Coruña, para edificar unas casetas en el campo en que se celebra la feria, sitio que dijo le pertenecía según la escritura de permuta que acompañó.

La corporación municipal, considerando que, aunque el terreno de que se trata fuera en su origen de propiedad particular, hacia más de 100 años que venía sirviendo para la feria que se celebra el día 6 de cada mes, por lo cual había adquirido el Municipio el derecho de servidumbre, que el Ayuntamiento estaba en la obligación de defender, acordó por unanimidad desestimar la solicitud del recurrente.

Acudió este en alzada á la Diputación provincial por conducto del Ayuntamiento, que remitió los antecedentes; y en su vista la Comisión provincial resolvió dejar sin efecto el acuerdo apelado, previniendo al Ayuntamiento que no impidiera al propietario las construcciones que le interesasen, siempre que las arreglara á las Ordenanzas municipales.

Contra este acuerdo se alzó el cuerpo municipal para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y remitido el expediente por el Gobernador de la provincia, se pasó á informe de esta Sección con Real orden de 31 de Enero último.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento de Cerdido tuvo por objeto la conservación de una servidumbre de común aprovechamiento, y por tanto es de los inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, párrafo octavo de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que á la sazón regía; y aunque la ejecución de estos acuerdos debe suspenderse cuando puede causar perjuicio á tercero y este reclame contra ellos, según lo prevenido en el art. 56 corresponde decretarla, no á la Diputación pro-

vincial, sino al Alcalde, á tenor del artículo 78 de la propia ley.

Así, pues, si ha de suspenderse la ejecución de los acuerdos á que se alude hasta que la reclamación sea definitivamente resuelta, no se infiere de aquí que esta resolución haya de dictarse por la Diputación ó por la Comisión provincial en su caso, sino por la Autoridad á quien, atendida la naturaleza del asunto, correspondía dictarla; y como el de que se trata versa sobre si ha de subsistir ó no la servidumbre en la parte de terreno en que pretende edificar D. Antonio Lopez Mesia, y entraña por tanto una cuestión de derecho civil, cuyo conocimiento incumbió á los Tribunales de justicia, la Comisión provincial de la Coruña infringió la ley atribuyéndose facultades que no le competen, una vez que declaró correspondía al recurrente el derecho de propiedad que invocaba, añadiendo que no era permitido al Ayuntamiento atropellarlo con pretextos tan fútiles como los que había empleado.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, quedando á salvo al interesado el derecho de que se crea asistido contra la providencia del Ayuntamiento de Cerdido para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que sobre el importante ramo de Instrucción pública tiene el propósito el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M., figura la contenida en el adjunto proyecto de decreto, la cual, por más que á primera vista parezca modesta, no deja de tener alguna trascendencia. Todo lo que vaya encaminado á dar solemnidad y atractivo á los actos que se celebran en los establecimientos de enseñanza, redundará siempre en provecho de la cien-

cia. Entre estos actos figuran los que tienen por objeto la inauguración del curso en los Institutos; inauguración establecida para algo más que para llenar el mero formalismo de declarar abiertas las clases y dar cuenta del estado de las respectivas escuelas.

A juicio del Ministro que suscribe, es menester por una parte proporcionar al Profesor de segunda enseñanza ocasiones en que dé públicas muestras de su cultura y adelantos científicos, y por otra interesar á las Corporaciones provinciales y municipales y á las personas que de algun modo se preocupan de la común ilustración en la suerte y vida de los Institutos, llamados actualmente á desempeñar un gran papel, merced á la índole y sentido de la enseñanza que en ellos se ofrece á la juventud de nuestra patria.

Para conseguir estos fines conviene llevar á los Institutos una práctica establecida tiempo há con buen éxito en las Universidades y Academias oficiales de la Nación, por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios. Asistirán á este acto todos los Profesores y Auxiliares del Instituto, y serán invitados á él las Autoridades y Corporaciones de la población y las personas que se estime conveniente, para darle mayor solemnidad y brillo.

En los Institutos establecidos en población donde exista Universidad oficial tendrá lugar la apertura al siguiente día de verificarse en esta Escuela.

Art. 2.º Presidirá el acto de apertura el Director del Instituto, siempre que no asistan á él el Ministro de Fomento, el Director general de Instrucción pública, el Rector del distrito universitario correspondiente, el Gobernador civil, como Presidente de la Diputación provincial, ó el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuere local.

Art. 3.º Dado principio al acto, el Secretario del Instituto leerá un breve y

sencillo resumen del estado del establecimiento durante el curso anterior, expresando en él los datos y noticias á que se refiere el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza vigente. Para los efectos de este artículo, los cursos se contarán desde 1.º de Setiembre de un año hasta fin de Agosto del siguiente.

Art. 4.º Terminada la lectura del documento á que se refiere el artículo precedente, uno de los Profesores del Instituto leerá un discurso inaugural que versará sobre un punto científico ó literario, expuesto en forma adecuada á la naturaleza del acto y á la índole del auditorio. Este discurso, el resumen de que trata el artículo anterior, los catálogos de libros y material científico adquiridos, las observaciones meteorológicas que haga el Profesor de Física y Química del Instituto, y algun otro trabajo de los Profesores del mismo que el claustro juzgue oportuno publicar, se imprimirán juntos en un cuaderno que se distribuirá en el acto de la apertura entre los Profesores y personas asistentes á él, y se remitirá á los establecimientos de instrucción y enseñanza y á las Corporaciones científicas que se determinen. Los cuadernos de cada decenio se coleccionarán formando un tomo con el epígrafe de *Memorias del Instituto* de que se trate.

Art. 5.º En la composición y lectura del discurso á que se refiere el artículo precedente alternarán los Profesores de las dos Secciones en que se dividen los estudios generales de segunda enseñanza; considerándose para este efecto como pertenecientes á la de Ciencias los Catedráticos de estudios de aplicación. Estará exento de esta obligación el Catedrático que desempeña el cargo de Secretario del Instituto.

Art. 6.º Para los efectos de que trata el artículo anterior, el claustro del Instituto designará en el mes de Junio de cada año el Profesor de la Sección á que correspondía el turno que deba leer el discurso inaugural en la apertura del curso próximo, y el que haya de suplirle si por cualquier motivo no pudiere hacerlo el primero. El Profesor designado para desempeñar este cometido deberá presentar su discurso al claustro dentro de los ocho primeros días de Setiembre para que disponga su impresión.

Art. 7.º Concluida la lectura del discurso inaugural, se distribuirán los premios, y terminará el acto declarando el

Presidente en la forma de costumbre abierto el curso académico que correspondía.

Art. 8.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1869 en cuanto se opongan á la ejecución de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 del corriente, núm. 63, el anuncio para las subastas de garbanzos, judías, aceite, manteca y jabon con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el viernes 22 del actual, á la una, una y media, dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Marzo de 1872. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Contaduría.

Habiéndose acordado se proceda al pago de las acciones de carreteras del empréstito de 1857 amortizadas en el sorteo verificado en 19 de Abril de 1870, los interesados podrán presentarlas con facturas por duplicado en esta Contaduría de mi cargo para efectuar su señalamiento.

Madrid 15 de Marzo de 1872. — El Contador interino, Francisco Augustin.

Los Sres. Tenedores de acciones por el empréstito contratado en el año 1857 se servirán presentar en esta Contaduría de mi cargo, con facturas por duplicado, los cupones por intereses correspondientes al primer semestre del año 1871 para efectuar el oportuno señalamiento.

Madrid 15 de Marzo de 1872. — El Contador interino, Francisco Augustin.

La carpeta por intereses del empréstito provincial de 1857 señalada con el número 17 puede presentarla su poseedor en la Depositaria de esta Corporación el 18 del corriente para hacerla efectiva.

Madrid 15 de Marzo de 1872. — El Contador interino, Francisco Augustin.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Lois, Morés y Sancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Contestar á D. Hermenegildo Sanz, Concejal del Ayuntamiento de Redueña, que justificados los extremos en que funda su renuncia de dicho cargo la presente ante el expresado Ayuntamiento.

Contestar al Comisionado de apremio en Carabaña que en el caso de que el

Ayuntamiento haya satisfecho el importe del primero y segundo trimestres de este ejercicio, suspenda la Comision por el principal y siga la via de apremio por las dietas que haya devengado.

Que se esté á lo acordado en expedientes de igual naturaleza respecto de las solicitudes del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo y del Alcalde de Chamartin, pidiendo se levanten las Comisiones libradas contra ambos pueblos por débito á los fondos provinciales.

Autorizar la ejecución de las obras de picado, blanqueo y pintura propuestas por el Arquitecto provincial en el local donde se va á colocar la cocina económica en el Hospital de San Juan de Dios y cuyo importe se calcula en 125 pesetas.

Pasar á la Comision de Beneficencia la comunicacion de dicho Sr. Arquitecto, proponiendo otras varias obras en el mismo edificio.

Terminado al despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose lo siguiente:

Amonestar al Colector del Hospital provincial para que en lo sucesivo y bajo su más estrecha responsabilidad se atenga en todo lo que se refiere al cumplimiento de su cargo á lo dispuesto en los reglamentos; y que por el Negociado de Beneficencia se formen expedientes, uno en averiguacion de ciertos hechos que resultan de las cuentas rendidas por el mismo de los ingresos y pagos hechos en la oficina de su cargo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos; y otro tambien en averiguacion de las causas del desfaldo de 1.930 pesetas 95 céntimos que aparece ha habido en los ingresos del Hospital provincial por producto de estancias y otros conceptos en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Remitir á cada uno de los Directores del Hospital provincial, de San Juan de Dios, del Hospicio y de la Inclusa relacion de los censos, mandas y legados que pertenecian á la Beneficencia de la provincia, para que manifiesten los que correspondian á su respectivo Establecimiento, fecha y persona que hizo la donacion, época en que dejó de percibirse su renta y si el Establecimiento poseia algunos más que no se hallen incluidos en la relacion, para en su vista entablar las reclamaciones convenientes.

Que se haga saber al Director de San Baudilio de Llobregat cuide de no sostener más enfermos que los que se le remitan para su curacion y sean procedentes de esta Beneficencia provincial; y en cuanto á las estancias causadas por dichos enfermos, se esté á lo acordado de que sean satisfechas por las provincias á que pertenezcan.

Oficiar al Director del expresado Manicomio para que dé de alta á la demente Doña Juana Garcia Gonzalez, toda vez que la Diputacion de Avila, de cuya provincia es natural, se resiste al pago de las estancias que cause en dicho Establecimiento.

Comunicar á la Comision provincial de Lugo los datos que reclama relativos á los dementes Manuel Fernandez, Juan Albol, Genoveva Suarez y Maria Gonzalez, naturales de dicha provincia; á la de Ciudad-Real los referentes al demente Jesus Pinar, y á la Diputacion provincial de la Coruña los que hacen relacion al demente Juan Corveira, natural de dicha provincia; los cuales fueron trasladados desde el Hospital provincial de esta corte

al Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Oficiar al procurador de la Beneficencia, D. Luis Lumberras, que D. José Salmean, testamentario de Doña Petra Paula Carretero, habita calle de la Palma Alta, núm. 30, á fin de que personándose con él pueda representar á la Corporacion en la testamentaria de dicha señora.

Acceder á la pretension de Maria Morago, colegiala que ha sido de la Paz, pidiendo el abono del dote de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de la loteria del dia 17 de Marzo de 1836 por haber contraido matrimonio.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que si ha recibido los edictos relativos á la subasta para la roza de matas bajas del segundo tranzon de la Dehesa vieja de Bustarviejo, disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al Alcalde de Pelayos para que proceda á la subasta de las leñas y carbon que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositados en el Ayuntamiento, bajo el tipo de 39 pesetas.

Dar orden al Alcalde de Navas de Buitrago para que forme el oportuno expediente de adjudicacion de los pastos de la dehesa boyal de Angostillos, bajo el tipo y condiciones marcados por el Ingeniero; al de Navas del Rey, para que instruya igual expediente para la de los pastos de la dehesa boyal por la cantidad y condiciones tambien fijadas; y al de Puebla de la Mujer Muerta para que instruya el relativo á la adjudicacion de los pastos de la dehesa boyal del pueblo, bajo el tipo y condiciones establecidas, siendo responsable el Ayuntamiento del importe de la tasacion en el caso de que se hubiesen aprovechado ya dichos pastos, sin perjuicio de la multa correspondiente con arreglo á lo dispuesto en la legislacion del ramo.

Pasar á la Comision de Fomento los expedientes siguientes:

Torrejon de Ardoz.—Sobre que se consignen en el presupuesto municipal como obligatorias las partidas necesarias para atender á la enseñanza pública.

Madrid.—Sobre dispensa á D. Francisco Lopez Pastor de los derechos de matricula en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro.

Mejorada del Campo.—Sobre restablecer el paso del rio Jarama en la posesion del Negralejo, por haberse inutilizado el ponton construido por el Sr. Marques de Villamediana.

Y el relativo á la formacion de una red de caminos vecinales en la provincia.

Y por último, aprobados por la Comision los restantes capitulos del presupuesto adicional al ordinario de 1871 á 1872, se acordó pasar con urgencia á la Comision de Hacienda, ante la que pende el examen de los cinco primeros por acuerdo de la Diputacion, dándose despues cuenta á la misma.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Lois y Morés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó celebrar sus sesiones durante el mes cor-

riente los miércoles y sábados de cada semana.

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dar gracias al Ayuntamiento de esta capital por su acuerdo eximiendo del pago de derechos por contraste de pesas y medidas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dándose cuenta á la Diputacion.

Proponer á la misma admita las dimisiones que hacen D. Higinio Manrique, practicante de San Juan de Dios, y D. Juan Fernandez y D. Juan Manuel Panadero, cocinero el primero y Celador el segundo del Hospicio y Colegio de Desamparados, declarando vacantes dichas plazas.

Contestar al Comisionado de Orusco que proceda sin demora á la continuacion del expediente de apremio, y que si el Juez municipal no le presta auxilio ó le pone entorpecimientos, acuda al de primera instancia.

Desestimar la pretension de D. Silverio Pazos, practicante de terceros del Hospital provincial, de que se le ascienda á la clase de primeros.

Proponer á la Diputacion conteste al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio que la Corporacion no se muestra parte en la causa contra D. Telesforo Diaz Flores, Secretario-Contador que fué del Hospicio; y en el mismo sentido al del distrito del Hospital en la que instruye por hurto de cuatro mantas en el Hospital provincial, cuyo Director facilitará al Juzgado dichas mantas para su tasacion, segun lo solicita.

Ordenar al Comisionado de apremio en Coslada que en materia de embargos se atenga á las instrucciones del despacho; y contestar al Sr. Director de la Caja general de Depósitos que está muy en su lugar su acuerdo no accediendo á la retencion de un depósito constituido á favor de dicho Ayuntamiento, que pretendia el citado Comisionado.

Formar con urgencia expediente, oyendo á los Sres. Visitadores y Director del Hospicio, acerca de la queja del Maestro de primera enseñanza del mismo, sobre obstáculos para la organizacion de la escuela.

Pasar á la Comision de Beneficencia el expediente sobre devolucion de la fianza prestada por Victor Maroto, cabo que fué de sala del Hospital provincial.

Que se esté á lo acordado en expedientes de igual clase respecto de las pretensiones de los Concejales del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio y de los individuos del saliente de Canencia, para que se suspenda la ejecución de apremio por débito á los fondos provinciales.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose lo siguiente:

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo corriente, cuyo importe asciende á 643.799 pesetas 37 céntimos, dando cuenta á la Diputacion.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente sobre establecimiento de dos escuelas de niños en el Hospicio.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, con remision de los documentos necesarios, á fin de que instruya el expediente de declaracion de utilidad pública del camino vecinal desde Camporeal á la carretera de Castellon.

Excitar por medio del BOLETIN OFICIAL á los Ayuntamientos de los pueblos de

esta provincia para que en el término de 15 días manifiesten con qué cantidad ó en qué forma podrían contribuir al sostenimiento de las carreteras abandonadas por el Estado.

Remitir á informe de los Ayuntamientos de Barajas, Paracuellos de Jarama, Fuencarral, Alcobendas y San Sebastian de los Reyes la instancia de varios vecinos de Paracuellos pidiendo se deje expedito el camino que enlaza dichos pueblos.

Autorizar al Ayuntamiento de San Fernando para la poda y descuaje necesario de árboles en las calles de la Reina y del Cordón en dicho pueblo, á condición de reponer los descuajados.

Aprobar la cuenta remitida por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia de lo recaudado y gastado con motivo de la siembra de piñon en los sitios Prado Montano y Collado, en Robledo de Chavela.

Desestimar la pretension de D. Rafael Franco para que se permita la entrada de mayor número de ganado del concedido para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de Venturada, ó se prorogue por dos meses el término para su disfrute.

Desestimar asimismo la reclamación del Ayuntamiento de Alameda del Valle para que se adjudiquen gratuitamente los pastos de la Dehesilla de dicho pueblo para el ganado del vecindario.

Dejar en suspenso hasta que trascurra el periodo electoral el expediente que se refiere á la entrega de varios instrumentos de música donados al Hospicio de esta corte por el Presbítero D. Pablo Morso y Vivas, procedentes de una academia fundada por el mismo en la villa de Hortaleza, y pasar á ponente el de reintegro á los fondos municipales de San Agustín de 22.480 rs. procedentes de cuentas atrasadas.

Prevenir á los Alcaldes de Mejorada del Campo y de Rivatejada que ejercitando los medios que las leyes les conceden, obliguen á los Ayuntamientos salientes á presentar las cuentas de su administración, haciendo efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir en el desempeño de sus funciones.

Contestar á D. Celedonio Guzman, alguacil que ha sido del Ayuntamiento de El Molar, que acuda ante el mismo en reclamación de los haberes que dice se le adeudan: á D. Juan Porras Hermosilla, Concejal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que interponga ante quien proceda la excusa que alega para eximirse de dicho cargo; y al Alcalde de las Rozas, que valiéndose de los medios que marca el art. 93 de la ley municipal, compela al Concejal D. Antonio Agudo á que concurra á las sesiones.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia encareciéndole adopte las medidas que crea más convenientes para que los Ayuntamientos de Navalcarnero y Villamañilla satisfagan á D. Valentin Guoristi lo que le adeudan por dietas como comisionado de apremio en dichos pueblos.

Comunicar á la Diputación provincial de Sevilla que la de Madrid considerará de abono las estancias causadas en el Hospicio de aquella capital por los acogidos Federico y Magdalena Perez, naturales de esta provincia, si la de Sevilla considera en igual caso las que Gaspar Goberna y Ricardo Gutierrez, naturales de la última, han causado res-

pectivamente en el Hospital provincial y Hospicio de esta corte.

Que por los Sres. Visitadores del Hospicio se explore la voluntad de los acogidos que, según manifiesta el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de la Habana, desean sentar plaza en el mismo, y hecho constar en el expediente se proponga á la Diputación.

Proponer á la Diputación acceda á la pretension de Nicolás Perez solicitando el abono del dote de 275 pesetas fundado por Doña Maria Medel, y del de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería de 11 de Febrero de 1871 su esposa Manuela Diaz, que perteneció al Colegio de la Paz.

Proponerla asimismo que se proceda á tercera subasta, bajo iguales condiciones que las anteriores, para el suministro de jabon, manteca, garbanzos y aceite á los asilos provinciales de Beneficencia, la que deberá verificarse por establecimientos, entendiéndose como unidos la Inclusa y Casa de Maternidad.

Que se proceda desde luego á segunda subasta para el suministro de patatas y judías á dichos establecimientos, bajo el mismo pliego de condiciones y término de diez días.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad que en estas oficinas no consta se adeude cantidad alguna á D. Antonio Herraiz y compañía por servicios prestados á la provincia ni á sus establecimientos.

Y por último, que se esté á lo acordado respecto de la suspension del arrendamiento de los prados Lázaro y Lapuente, sitos en el término de Cercedilla y pertenecientes á la Inclusa.

Con lo cual se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Península y las Islas de Mallorca é Ibiza.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma y otro entre Alicante y Palma con escala en Ibiza y vice versa, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á ménos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto. Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien sea de los puntos de la Península para las Islas Baleares, bien de Palma para la Península, los designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.º Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en con-

cepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedicion entre Alicante y Palma.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo, y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.º La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva competencia del contratista y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion del punto de que partan, entregándola en las del tránsito y término tanto á la ida como al regreso.

6.º El contratista deberá tener por lo ménos tres vapores destinados á este servicio y otro de reserva que podrá ser de ménos fuerza que la indicada en la condicion primera, para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó averia accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase, ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses, y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos sufriese averia que imposibilitase por algun tiempo la navegacion será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la línea á que deberán estos destinarse.

7.º El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en los términos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel, y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros, pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10.º El contrato durará cuatro años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate ó ántes si conviniese al Gobierno y

al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año mas, y así sucesivamente.

11.º El Contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las autoridades de las islas Baleares y vice versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndose por este servicio extraordinario 1.500 pesetas por viaje.

12.º Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformase se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente según los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13.º Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma ó Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio para que, estando continuamente en cuarentena, verifiquen exclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Península y las islas Baleares desde el dia en que dejen de admitirse los buques á libre plática, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Península á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia ó Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio en caso de epidemia verificará unicamente un viaje redondo en cada semana.

14.º Si durante el tiempo del contrato falleciere el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida, hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15.º Los vapores deberán ser reconocidos por las autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é Islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 18 de Abril próximo.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 97.425 pesetas anua-

les, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de 9.742 pesetas en metálico, la cual, concluido el del acto remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondientes al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, a tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos de la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma y otro entre Alicante, Ibiza y Palma y vice-versa bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de.... pesetas anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate y se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma á eleccion del rematante.

26. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de

27 de Febrero de 1852 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

28. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Navacerrada.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones, Comisionado ejecutivo en la villa de Navacerrada

Hago saber que en providencia del Sr. Juez municipal de esta villa en el día de la fecha, se sirvió acordar se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa, presidido por dicha autoridad, el día 28 del corriente, horas de diez á doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

Table listing judicial provisions with columns for names (e.g., Julian Morales, Ventura Morales), descriptions of property, and amounts in Peset. Cents.

ne en el sitio las Cruces, de caber otra fanega, que forman dos fanegas: linda S. Simon Prieto, M. y P. calle, N. la Magdalena: capitalizada en 2.008'33

Hermógenes Martin (herederos).—Una casa en el Cerrillo, que linda S. José Prieto, M. Simon Prieto, N. Maria Sanz: capitalizada en 308'33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Navacerrada á 8 de Marzo de 1872.—V. B.—El Juez Municipal, Felipe Espinosa.—El Comisionado, Juan de la Campa.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones, Comisionado ejecutivo en la villa de Navacerrada.

Hago saber que en providencia del Sr. Juez municipal de esta villa en el día de la fecha, se sirvió acordar se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 71, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta referida villa, presidido por la expresada autoridad, el día 28 del corriente, hora de diez á doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

Table listing judicial provisions with columns for names (e.g., Al Ayuntamiento, Maria Herran), descriptions of property, and amounts in Peset. Cents.

Julian Gonzalez (herederos).—Una casa en el barrio de la Fuente, que linda S. Pedro Gomez, M. Domingo Morales, P. y N. calleja, capitalizada en 318'75

Quintin Villaescusa.—Una tierra llamada Sole, de caber seis fanegas, que linda S. Cerca de Mingo, M. cerca del Rosal, P. Cerca del Moro, M. Matarosales, capitalizada en 4.006'66

Plácido Lázaro (herederos).—Una casa en la calle de Manzanares, que linda S. Alonso Bernardo Jorge, M. Marta Fraile, P. y N. calles, capitalizada en 375'00

Hermógenes Martin (herederos).—Una casa en el Cerrillo, que linda S. José Prieto y M. Simon Prieto, P. con Prieto, N. Maria Sanz, capitalizada en 308'33

Dámaso Prieto.—Media fanega de tierra titulada Bartolo, que linda S. Eugenio Toribio, M. Ildefonso Jorge, P. Fuente, N. Bernardo Jorge, capitalizada en 475'00

Leandro Rubio.—Parte de casa en el barrio de la Encinilla, que linda Saliente Benito Rodriguez, M. Marta Fraile, P. Eugenio Toribio y N. la calle, capitalizada en 362'50

Juan Benito Rodriguez.—Una fanega de tierra que llaman Hospital, y otra de otra fanega de primera en las Cruces, que linda S. Simon Prieto, M. y P. calle, N. la Magdalena, capitalizada en 2.008'33

Cesáreo Velasco.—Una casa en el barrio del Potaje, que linda Saliente Pablo Estéban, M. la calle, P. Santos Pelaez y lo mismo por el N., capitalizada en 375'00

Felipe Espinosa.—El ensanche de Majalafuente, de caber tres fanegas, que linda S. Cerca de Montalvo, M. las eras, P. campo abierto, N. D. Vicente Martinez, capitalizada en 666'66

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Navacerrada á 7 de Marzo de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Felipe Espinosa.—El Comisionado, Juan de la Campa.

ANUNCIO.

VENTA

de fincas rústicas y urbanas en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo.

Se enajenan en pública, voluntaria y extrajudicial subasta, juntas ó separadamente, todas las que en dichos términos pertenecieron al Sr. D. Francisco Jove.

El remate se celebrará en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario Doctor D. Mariano Garcia Sancha (travesía del Arenal, núm. 1, cuarto segundo), con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los días no feriados de diez á dos.

Madrid 9 de Marzo de 1872.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.